



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001410500120240019600

PROCESO: TUTELA – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-MINIMO VITAL (11)

ACCIONANTE: MERCEDES BUSTILLO BARRETO

ACCIONADA: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO- E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE y TEMPOSINÚ – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela de la referencia, la cual se encuentra pendiente de admitir para darle el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de mayo de 2024

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El (la) señor(a) **MERCEDES BUSTILLO BARRETO** presentó acción de tutela, contra **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO- E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE y TEMPOSINÚ – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** al considerar que se le está vulnerando sus derechos fundamentales a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-MINIMO VITAL**

Revisado el expediente de tutela y sus anexos, encuentra el despacho que no es competente para conocer de este trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que reza: ***“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”***

Lo anterior, dado a que el extremo accionado **E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE** tiene su domicilio en el Municipio de Sabanagrande- Atlántico, y a su vez, el motivo que dio origen a la presente acción corresponde a la terminación del contrato de trabajo de la actora en esa entidad, la cual correspondería reclamar ante el juez de la causa en ese Municipio; Así mismo, la accionante tiene su domicilio en la carrera 10 Numero 16-63 barrio 2 de marzo de Sabanagrande-Atlántico, tal como lo manifiesta en la declaración jurada aportada como anexo en la presente acción constitucional (Arch 03 pdf 7) luego entonces, este despacho no está llamado a tramitar la presente acción; pues la vulneración y los efectos de la misma ocurren en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico. (Arch 03 pdf 7-14).

En consecuencia, quien debe conocer del presente trámite constitucional deben ser los jueces de Juan de Acosta-Atlántico; en tal sentido será remitido para su reparto y conocimiento. En consecuencia, este Despacho:

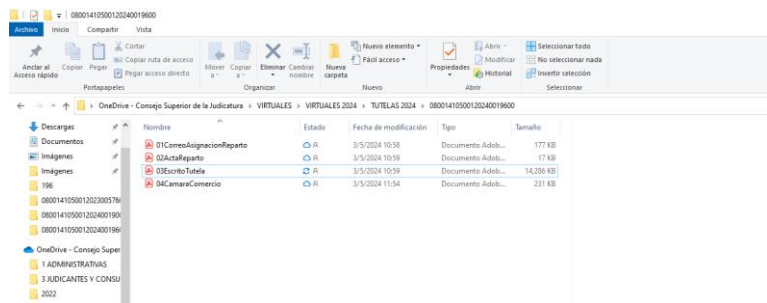
RESUELVE:

1º. REMÍTASE el expediente de tutela con destino a los Juzgados de Sabanagrande-Atlántico, para el respectivo trámite y conocimiento de la presente acción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

RADICACIÓN: 08001410500120240019600
PROCESO: TUTELA – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-MINIMO VITAL (11)
ACCIONANTE: MERCEDES BUSTILLO BARRETO
ACCIONADA: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ALANTICO- E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE y TEMPOSINÚ – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MEDINA MAYORGA
JUEZ



Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d3722c9bba71b265c55e8828da1dcc665da396a4011b7a375675b5767ee3f4**
Documento generado en 03/05/2024 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>